NUM. 250.—MARTES 20 DE OCTUBRE DE 1908

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.° Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.° La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.° Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.—Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.°

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.. . . .	8 25	Trimestre. . . .	11 25
Seis meses. . . .	16 50	Seis meses. . . .	22 50
Un año.	33	Un año. . . .	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 18 de Octubre.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

Resuelto el Gobierno de S. M. á perseverar sin descanso en la campaña sanitaria emprendida en nuestro país, y persuadido de que empeño tan importante requiere de las Autoridades y de los Ayuntamientos, no sólo el concurso que ya les fué interesado por Real orden circular de 25 de Septiembre último (*Gaceta* del 26), sino la consignación en los presupuestos municipales de recursos proporcionados con que atender sin demora á los gastos que origine la adopción de los medios que fuesen necesarios para el objeto que se persigue, y en primer término, los que establece el apartado 4.° de la misma disposición, á fin de asegurar en todo momento la acción eficaz de las Autoridades en tan interesante materia;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.° Que sin que por V. S. se abandonen las atribuciones generales que le confiere el art. 23 de la ley Provincial, cuide por modo especial de asegurar el concurso económico que para la ejecución inmediata de cuanto se halla ordenado por las disposiciones vigentes deben prestar los Ayuntamientos de esa provincia para el cumplimiento de estos servicios.

2.° Que en su virtud, dedique V. S. preferente atención á examinar detenidamente las consignaciones que aparezcan en los presupuestos municipales para el año próximo de los pueblos de esa provincia, con destino á los servicios de Higiene y Salubridad del pueblo y á Imprevistos y Calamidades públicas á que se refieren, respectivamente, los artículos 72 y 134 de la ley Municipal, así como también si existe ó no en ellos consignación especial para gastos de Epidemias.

3.° Que aprecie y resuelva V. S. si dichas consignaciones, conjunta ó separadamente, ofrecen base suficiente en cada Ayuntamiento para atender los gastos probables que pueda exigir la campaña sanitaria de que se trata, en relación exclusiva con la defensa local.

4.° Que caso afirmativo, y si la estructura de las consignaciones lo permitiese, autorice V. S. los presupuestos, con expresa determinación de la cifra que de aquellas ha de aplicarse privativamente al expresado objeto, devolviéndolos, si lo contrario ocurriere, al Ayuntamiento para que se modifiquen en el sentido indicado, y señalándoles el plazo más breve posible para llevarlo á cabo.

5.° Que respecto á los presupuestos que á la sazón se encontrasen ya autorizados por V. S, prevenga á los Ayuntamientos procedan con toda urgencia á la formación de un presupuesto extraordinario para dicho servicio, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 31 y 142 de la citada ley Municipal.

6.° Que si, aunque no es de esperar, se presentasen circunstancias de absoluta urgencia sin haberse llegado á legalizar los necesarios recursos, recuerde V. S. á todos los Ayuntamientos de esa provincia lo prevenido en el art. 151 de la repetida ley, á fin de que formen y pongan inmediatamente en ejecución el presupuesto especial á que alude, y cuyas solemnidades y límites de gastos señala el mismo artículo.

Lo que de Real orden comunico á V. S., seguro de su acreditado celo en el cumplimiento de este servicio, dadas la previsión, utilidad y transcendencia que encierra para la conservación de la salud pública en los pueblos de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1908.—*Cierva*.

Sr. Gobernador civil de .....

("Gaceta„ del 18 de Octubre.)

COMISION TÉCNICA

DE LA JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Circular núm. 3032

Los Maestros y Maestras propietarios ó interinos, como igualmente los Auxiliares que no hayan remitido la Memoria técnica que preceptúa el artículo 39 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907, participarán á esta Comisión, en el plazo de ocho días, la causa que les hubiere impedido cumplir con este deber.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Córdoba 16 de Octubre de 1908.—El Presidente, Ramón Cobo Sampedro.

Universidad literaria de Sevilla

Núm. 3014

De conformidad con lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y en los artículos 3.° y 5.° del Decreto ley de 25 de Junio de 1875, se proveerá por concurso una plaza de Ayudante gratuito de la Sección de Ciencias, con destino al Instituto general y técnico de Córdoba.

Los aspirantes á la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reunen las condiciones siguientes:

Haber cumplido 22 años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Ciensias ó tener los ejercicios del grado; debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circustancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ministerio de Cultura 2024

Ser Catedrático excedente.

A falta de aspirantes adornados de alguna de las circunstancias expresadas, la elección del Gobierno podrá recaer en quien concurra solamente la de ser Licenciado.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas dirigirán instancia documentada á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que las instancias que no obren en la Secretaría general de esta Universidad á las diez y siete del día en que expire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Sevilla 14 de Octubre de 1908.—El Vicerrector, Dr. Federico Relimpio.

Audiencia territorial de Sevilla

Núm. 2965

Don Felipe Pozzi y Genton, Presidente de esta Audiencia territorial.

Hago saber: que la Sala de Gobierno de esta Audiencia ha hecho los nombramientos que constan en la certificación adjunta, y que en cumplimiento del art. 7.° y regla 8.ª del 5.° y 3.ª del 2.° de la misma ley de 5 de Agosto ultimo, se hace publico á los fines de la citada regla 8.ª y de la 4.ª del art. 2.° de la misma ley.

Sevilla 12 de Octubre de 1908.—Felipe Pozzi.

Núm. 2965

Don Ricardo Mur y Sancho, Secretario de Gobierno de esta Audiencia territorial.

Certifico: que por la Sala de Gobierno se ha acordado que se anuncien los siguientes nombramientos de cargos vacantes en los Juzgados municipales de la provincia de Córdoba:

Obejo.—Juez, don Ildefonso Daniel Padilla Lozano.

Villaviciosa. — Juez suplente, don Juan Machuca Nevado.

La Rambla.—Fiscal suplente, don Rafael Lucena Rosal.

Belmez.—Adjunto, don Manuel Mohedano Calvo.

Y de orden y con el visto bueno del ilustrisimo señor Presidente, libro esta certificaciòn, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, en Sevilla á 12 de Octubre de 1908.—Ricardo Mur.—V.° B.°: El Presidente, Pozzi.

Ayuntamientos

MONTEMAYOR

Núm. 3014

Don José María Galán Varona, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que la segunda subasta para el arriendo, en venta libre, de todas las especies de consumo de este término, comprendida la sal y el alcohol, aguardientes y licores, para el año de 1909, se celebrará en estas Casas Consistoriales el día siguiente del que haga diez de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y horas de once á doce de su mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana, y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables y recargos autorizados es el de 21.503'72 pesetas; siendo el tipo mínimo para hacer proposición el de las dos terceras partes de esta cantidad.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte del importe por el cual resulte adjudicado el remate, debiendo quedar depositada en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe de las dos terceras partes que se señalan como tipo mínimo para el remate, pudiendo depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 277 del Reglamento vigente.

Y finalmente, que el remate es tan sólo por un año, y que se adjudicará á favor del mejor postor.

Montemayor 13 de Octubre de 1908. —El Alcalde, José María Galàn.—El Secretario, Salvador Castro.

CASTRO DEL RIO

Núm. 2993

Don Antonio Navajas Moreno, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que á los veinte días de la fecha de este anuncio, ó sea el 3 de Noviembre próximo venidero, tendrá lugar en esta Casa Capitular, de once á doce de la mañana, la subasta para el arriendo del arbitrio establecido sobre las aves y reses que se sacrifiquen en la carnecería y matadero público durante el venidero año de 1909, bajo el tipo de 7.025 pesetas y demás condiciones que se consignan en el pliego que se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal.

Los licitadores deberán acreditar haber consignado en la Depositaría de este Ayuntamiento el 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo á la subasta, acompañando además su cédula personal vigente.

La fianza que ha de prestar el rematante será el importe en metálico de dos mensualidades, siendo de su cuenta todos los gastos del expediente y los de inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

No se admitirá proposición que no cubra el tipo señalado, y caso de no presentarse licitador alguno se celebrará segunda subasta á los cinco días de la primera, y con baja del 10 por 100 del tipo señalado.

Las proposiciones deberán hacerse en pliego cerrado y se presentarán durante la primera media hora de la señalada para el remate, redactadas en la siguiente forma:

Modelo de proposición.

Don....., vecino de....., con cédula personal de clase....., número ....., manifiesta: que informado del pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio municipal establecido sobre las aves y reses que se sacrifiquen en la carnecería y matadero público durante el año de 1909, acepta todas y cada una de dichas condiciones y ofrece por el referido arbitrio la cantidad de..... pesetas (consignadas en letra.)

(Fecha y firma.)

Castro del Río 15 de Octubre de 1908.—Antonio Navajas.

Núm. 2993

Hago saber: que el arriendo del arbitrio de uso obligatorio de pesas y medidas para el venidero año de 1909, tendrá lugar en subasta pública y por pujas á la llana, en esta Casa Capitular, á los diez días del en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la forma que determina el Real decreto de 7 de Junio de 1891, siendo el tipo de la subasta el de 13 845 pesetas, debiendo los licitadores presentar su cédula personal y documento que acredite haber consignado en la Depositaría municipal el 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo, siendo de cuenta del rematante todos los gastos del expediente con inclusión del que produzca la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, quedando obligado á cumplir las demás condiciones que constan del pliego que se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal.

El remate tendrá lugar á las doce de la mañana, y no se admitirá proposición que no cubra el tipo señalado, y caso de no presentarse licitador alguno, se celebrará segunda subasta á los cinco días, y con baja del 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo á la primera.

Castro del Río 14 de Octubre de 1908.—Antonio Navajas.

LUCENA

Núm. 2945

Don José de Mora Madroñero, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que á virtud de acuerdo de la Junta municipal de esta población se arrienda á venta libre, y mediante subasta pública, la recaudación del impuesto de consumos y sus recargos, conforme se detallan en el cuadro que después se consignará, durante el año venidero de 1909 y los tres inmediatos siguientes, por el tipo, en cada uno de ellos, de la cantidad total, también consignada, de pesetas 362.316'55.

El acto de la subasta tendrá lugar en la sala Capitular de este excelentísimo Ayuntamiento, ante la comisión del mismo que se designe y del Notario público á quien corresponda actuar en ello, el décimo día hábil á contar desde el siguiente inclusive al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durando el acto desde las doce á las catorce, haciéndose las proposiciones por pujas á la llana y siendo admisibles solamente las que cubran la totalidad del tipo señalado.

Los licitadores habrán de presentar su cédula personal y el correspondiente resguardo acreditativo de haber consignado en la Depositaría del Ayuntamiento, y en concepto de fianza provisional, una suma efectiva equivalente al 3 por 100 del tipo de licitación.

No podrán ser postores los que, según el Reglamento del ramo y demás disposiciones vigentes sobre contratación municipal, se encuentren incapacitados para ello, y si el licitador lo hace en nombre de tercera persona, exhibirá poder notarial en forma, bastanteado, al efecto, por un letrado, en ejercicio, de los de la localidad.

La adjudicación que en dicho acto se haga á favor de cualquiera de los licitadores, tendrá solamente el carácter de provisional, no siendo, por tanto, firme hasta que recaiga, acerca de ello, la correspondiente aprobación de la Superioridad, conforme á lo dispuesto en el art. 285 del Reglamento.

La fianza definitiva que el rematante habrá de prestar consistirá en un 15 por 100 del tipo fijado para cada un año de los que el contrato comprende, debiendo constituirse precisamente en la Caja general de Depósitos, en efectivo metálico ó en valores del Estado cotizables en Bolsa, al precio corriente el día que se constituya.

El rematante, como subrogado en todos los derechos que al Municipio asisten con respecto á la recaudación del impuesto de consumos y sus recargos, alcoholes, sal, etc., tendrá derecho á recaudarlos con arreglo á las cuotas señaladas para cada especie en las tarifas oficiales aplicables á esta población.

El contrato, que habrá de elevarse á escritura pública, según lo también dispuesto, se hace á riesgo y ventura con respecto al rematante, sin que pueda ser rescindido por lesión para el mismo, pero la eliminación legal de alguna de las especies tarifadas, la adición ó restablecimiento de otras, así como las alteraciones en aumento ó en baja de las cuotas á ellas correspondientes, serán tenidas en cuenta para en sus respectivos casos liberar, adicionar, aumentar ó disminuir al concesionario la parte de renta que corresponda.

El pliego donde aparecen consignadas todas las condiciones á que ha de sujetarse el contrato, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Municipio desde esta fecha hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta.

Los derechos para el Tesoro y los recargos cuya recaudación se arrienda comprenden los conceptos y afectan á las especies que se detallan en el siguiente cuadro:

Ministerio de Cultura 2024

ESPECIES	Derechos del Tesoro. — Pesetas.	3 por 100 de cobranza y conducción. — Pesetas.	Recargo municipal del 120 por 100 á excepción del vino y los alcoholes. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.	Corresponden al Casco y radio. — Pesetas.	Corresponden al Extrarradio. — Pesetas.
Carnes	58.954	1.768 62	70.744 80	131.467 42	122 083 72	9 383 70
Liquidos	26.630 25	798 90	31.956 30	59.385 45	55.147 65	4 237 80
Vinos	19 693	590 79	19.693	39.976 79	37.131 41	2 845 38
Granos	25.075 25	752 26	30.090 30	55 917 81	51 922 17	3.995 64
Pescados, sus escabeches y conservas	6.760 15	202 81	8.112 18	15 075 14	13.998 13	1.077 01
Jabón duro y blando	3.183	95 49	3.819 60	7 098 09	6 583 50	514 59
Carbones	3.487 13	104 61	4.184 56	7.776 30	7.223 85	552 45
Conservas de hortalizas y verduras y frutas	658	19 74	789 60	1.467 34	1.282 69	184 65
Sal común	10 589 50	317 68	»	10 907 18	10.127 73	779 45
Alcoholes	15.885 25	476 53	15.884 25	32 245 03	29 940 73	2.304 30
	170.914 53	5.127 43	185.274 59	361 316 55	335 441 58	25.874 97
Arbitrio municipal sobre las galletas, pastas, almidón, etc.	»	»	1 000	1.000	939 46	60 54
TOTAL GENERAL	170.914 53	5 127 43	186.274 59	362.316 55	336 381 04	25.935 51

Lucena 10 de Octubre de 1908.—Josè de Mora.

AYUNTAMIENTO DE AGUILAR

Núm. 2892

AÑO DE 1908 — MES DE OCTUBRE

PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este Municipio, conforme á lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes:

Capítulos	OBLIGACIONES	Obligaciones de pago: Inmediato. — Pesetas.	Diferible. — Pesetas.	Voluntarios. — Pesetas.	Total. — Pesetas.
1.º	Gastos del Ayuntamiento	2402 75	301 83	»	2704 58
2.º	Policía de seguridad	568 16	104 66	»	672 82
3.º	Policía urbana y rural	1411 66	139 58	62 50	1613 74
4.º	Instrucción pública	319 58	22 50	»	342 08
5.º	Beneficencia	1233 33	136	»	1369 33
6.º	Obras públicas	958 33	312 50	»	1270 83
7.º	Corrección pública	466 30	»	»	466 30
9.º	Cargas	11793 88	279 58	143 83	12217 29
10.º	Obras de nueva construcción	»	»	»	»
11.º	Imprevistos	416 66	576 87	»	993 53
12.º	Resultas	»	»	»	»
	TOTALES	19570 65	1873 52	206 33	21650 50

Aguilar 1.º de Octubre de 1908.—El Alcalde, Eloy Lucena.—P. A. del A.: El Secretario, Josè A. Lucena.

RUTE

Núm. 2992

Don Manuel Villén Priego, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que la primera subasta para el arriendo á venta libre de todas las especies de consumo de este término, comprendida la sal y alcoholes, aguardientes y licores, para el año de 1909, se celebrará en estas Casas Consistoriales el décimo día hábil á contar desde el siguiente inclusive al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL, y horas de una á dos y media de la tarde.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables y recargos autorizados es el de 100.537'82 pesetas.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo esta depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 277 del Reglamento vigente.

Que las proposiciones podrán hacerse solo por un año, siendo inadmisibles las que no cubran la totalidad del tipo mínimo referido.

Y, finalmente, que el remate se adjudicará á favor del que resulte hacer la proposición más ventajosa.

Rute 14 de Octubre de 1908.—El Alcalde, M. Villén Priego.—El Secretario, C. Torres.

LA CARLOTA

Núm. 2994

Don José Manuel Bernier y Luque, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que la subasta de las fincas pertenecientes á este Pósito que se anunció por edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al miércoles 30 de Septiembre último, queda sin efecto por no haber sido rectificados de orden superior los valores que dichas fincas representaban.

En su consecuencia, por el presente se anuncia nueva subasta bajo las mismas condiciones que la anterior, á los diez días, contados desde el siguiente á la publicación, y hora de las doce, por los tipos siguientes:

1.ª Casa panera, con dos departamentos altos y uno bajo de entrada, valorada en renta 350 pesetas y en venta en 8.750.

2.ª Haza de tierra calma, en el cuarto departamento, apreciada en 15 pesetas de renta y en venta en 300.

3.ª Haza de labor y pastos, en el quinto departamento, apreciada en 20 pesetas de renta y en venta en 400.

La Carlota 13 de Octubre de 1908. —José Bernier.

AGUILAR

Núm. 3002

Don Eloy Lucena de la Cámara, Alcalde presidente del ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que formado el pliego de condiciones para el arriendo mediante subasta del arbitrio sobre uso obligatorio de pesas y medidas de esta ciudad, su término y aldea, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal, por término de diez días, contados desde la fecha en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los efectos y según previene el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Lo que se anuncia para conocimiento del público en general.

Aguilar 14 de Octubre de 1908.—Eloy Lucena.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 2987

Lista de los Jurados del partido judicial de Priego que han de comparecer en esta Audiencia en los días 9, 10 y 11 de Noviembre próximo, á las doce, para conocer de las causas seguidas contra Catalina Cañasveras de las Morenas, por expedir billetes falsos; Manuel Rodríguez Baena y otro, por robo, y Antonio Heredia Medina y otros por robo y amenazas:

Cabezas de familia.

D. Francisco Castro Gutiérrez
José Joaquín Ramírez Roca
Manuel Matilla Luque
Antonio Muriel Gutiérrez
Francisco Maez Sánchez
José Santaella Valera
José María Montero Callat
Antonio Sort Gutiérrez
José Reyes Linares
Manuel Montero Cordón
José María Menjívar Rivas
Pedro Arjona Hinojosa
José María Fernández Cobo
Casimiro Serrano Calvo
Pablo Ortiz Luque
Francisco Cubero Solís
Acisclo Galisteo Pérez
Patricio Navas García
Alfonso Torres Muriel
José Jaén Ramírez

Capacidades.

D. Francisco García Carrillo
Juan Rafael Forcada Hinojosa
Bonoso Luque Quintero
Rafael Arriero Sánchez
José Madrid Linares
Félix Muñoz Ruiz

Ministerio de Cultura 2024

D. Juan Callava Fernández
Eusebio Camacho Carrillo
Manuel Matas Cordón
Juan Valera Linares
Cristóbal Luque Domínguez
Juan Serrano Pulido
Matías Barea Sánchez
Manuel Calvo Madrid
Francisco Leiva Sicilia
Marcelino Ruiz Sánchez

Supernumerarios.—Cabezas de familia.

D. Manuel Casáñez García
Manuel González Hoyos
Mariano Baena Ferrer
Marcelino Villalón Gómez

Capacidades.

D. José María Dorado López
Luis Peñalver Román

Córdoba 15 de Octubre de 1908.—V.° B.°: Grande.

JUZGADOS

CABRA

Núm. 2985

Cédula de citación.

Por la presente cédula y en cumplimiento de proveido del señor Juez de instrucción de este partido, acordado en cumplimiento de una orden de la Audiencia provincial de Córdoba, se cita al testigo Benigno López Aguilera, vecino que ha sido de Zuheros, y cuyo domicilio y actual paradero se ignoran, para que comparezca ante la Sección segunda de la Audiencia provincial de Córdoba el día veinte y ocho del actual, y hora de las doce de su mañana, para asistir como testigo al juicio oral de la causa seguida por el delito de asesinato contra Juan Bautista Jiménez Alcalá; apercibiéndole que de no comparecer incurrirá en la responsabilidad á que hubiere lugar en derecho.

Cabra catorce de Octubre de mil novecientos ocho.—El actuario, Licenciado Alfredo Hurtado.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 3008

En virtud de auto dictado por el señor don Carlos Acquaroni y Fernández, Juez de instrucción de esta villa y su partido, se interesa de las autoridades, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial la busca y ocupación de las caballerías reseñadas á continuación, que fueron sustraídas la noche del cinco al seis del actual, en una finca rústica nombrada la Dehesilla, término municipal de Belalcázar, de la propiedad de don Alfonso de Cárdenas y Morillo, y habidas, sean puestas á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Hinojosa del Duque trece de Octubre de mil novecientos ocho.—El Escribano, Licenciado Carlos García.

Señas de las caballerías.

Una yegua de siete años, castaña, calzada de las patas, de alzada menos de la marca.

Otra cerrada, colorada, careta, alzada más de la marca, número treinta y tres en la paleta derecha, calzada de una pata.

Otra torda, cerrada, con más de la marca, número cincuenta y cinco en la paleta derecha.

Una potra colorada, de un año de edad.

Otra castaña oscura, de la misma edad; y

Un potro oscuro, bragado, de dos á tres años de edad.

La primera y los tres últimos con hierro en la nalga derecha.

CAZALLA DE LA SIERRA

Núm 3007

Don Angel Reguero y Guisasola, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial de la nación procedan á la busca y captura de un gitano joven, conocido por el Americano, y otro que dice llamarse Juan Heredia y Heredia, cuyas señas son: color moreno, picoso de viruelas, pelo y ojos negros, nariz aguileña, boca regular, estatura más bien alta que baja, teniendo en la pierna derecha erisipela ú otra enfermedad; viste con pantalón de pana negro, y caso de ser habidos sean puestos á mi disposición, en la prisión preventiva de este partido, en calidad de detenidos; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo por hurto de dos caballerías mulares de la propiedad de José Alvarez Zambrano, vecino de Constantina, ocurrido el trece de Junio último.

Dado en Cazalla de la Sierra á catorce de Octubre de mil novecientos ocho.—Angel Reguero y Guisasola.—El actuario, Juan López.

LA RAMBLA

Núm. 3029

Don Gregorio Fernández Merayo, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita á los herederos de Alfonso Panadero Jiménez y de Antonio Fernández Gutiérrez, que fallecieron en esta población en diez y seis de Mayo de mil novecientos, y veinte y tres de Febrero de mil novecientos cinco, respectivamente, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á hacer las reclamaciones que estimen oportunas respecto á la posesión que Lucas García Aguilar, de estos vecinos, trata de acreditar é inscribir á su favor en el Registro de la propiedad de este partido de una suerte de tierra calma sita en el ruedo y término de esta ciudad y pago de las Arrastraderas ó Molino de Viento, compuesta de una fanega; otra suerte de tierra con olivos, compuesta de cuatro fanegas, al sitio Tajones de Dios ó Fuente del Mansegal, término de Montalbán, cuyo dominio aparece inscrito á nombre de los referidos causantes.

Dado en La Rambla á tres de Octubre de mil novecientos ocho.—Gregorio Fernández.—El actuario, Celestino Aguilar.

Núm. 3030

Don Gregorio Fernández Merayo, Juez de primera instancia de este partido.

Por virtud del presente se cita á los herederos de Juan Bautista Ruiz Morales, fallecido en esta población el dos de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de Córdoba, comparezcan ante este Juzgado á formular las reclamaciones que estimen oportunas respecto á la posesión que trata de acreditar é inscribir á su nombre Diego Jiménez Chamoro, vecino de Fernán-Núñez, entre otra, de una suerte de tierra calma en el término de esta ciudad y su pago del Privilegio, de cabida de dos fanegas, cuyo dominio aparece inscrito en el Registro de la propiedad de este partido á nombre de dicho finado.

Dado en La Rambla á catorce de Octubre de mil novecientos ocho.—Gregorio Fernández. — El actuario, Antonio López del Moral.

MONTALBAN

Núm. 3010

Don Juan B. Castellano y Jurado, Juez municipal de esta villa.

Por virtud del presente se cita á los herederos de Francisco Bascón Estepa, fallecido en esta villa el catorce de Septiembre de mil ochocientos ochenta y nueve, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado municipal á formular las reclamaciones que estimen oportunas respecto á la posesión que trata de acreditar é inscribir á su nombre Manuel Marín Luque, de estos vecinos, de una casa en la calle Agua, de esta población, marcada con el número seis, cuyo dominio aparece inscrito en el Registro de la propiedad de este partido á nombre de dicho finado.

Dado en Montalbán á cinco de Octubre de mil novecientos ocho.—Juan B. Castellano.—Por mandado de su señoría, José Pérez de la Lastra.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y »municipales están obligadas á satis»facer todos los gastos de las subas»tas que se declaren desiertas, con »arreglo igualmente á los artículos »8.° y 23 de la referida Instrucción.

»Las expresadas Corporaciones es»tán obligadas á satisfacer los dere»chos de inserción en los periódicos »oficiales de todas las subastas que »resulten desiertas, por no haber mo»tivo que aconseje la excepción de es»te pago.

»Debe recordarse que las Corpora»ciones son las que deben abonar en »primer término todos los gastos de »las subastas inexcusablemente, á re»serva de reintegrarse, cuando exis»ta rematante, de los gastos ocasio»nados por la subasta en que hubo »postor.»

En la imprenta del "Diario de Córdoba„ Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

REPARTIMIENtos de las contribuciones por rústica y urbana y sus listas cobratorias.

MATRÍCULA INtrial y su lista cobratoria.

Los formularios del Registro fiscal para edificios y solares.

LOS EXPEDIENtes para guardas jurados.

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo a la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

LOS LIBROS borradores de Ingresos y Gastos.

DECLARACIONES de alta y baja de industrial.

CUENTAS de caudales y de ordenación.

Presupuestos de gastos é ingresos carcelarios.

RELACIONES juradas para edificios y solares.

PRESUPUESTOS

REPARTIMIENTO de consumos y lista cobratoria.

RECIBOS para la cobranza del impuesto de consumos.

Imprenta del Diario de Córdoba.